



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00171	00
DEMANDANTE	LUZ EDILIA TABORDA MACHADO						
DEMANDADAS	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez llenos los requisitos exigidos por el Despacho en al auto anterior, se observa que la presente demanda viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y por tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por **LUZ EDILIA TABORDA MACHADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.487.767, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** representada legalmente por CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO y de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** representado legalmente por **NELLY CARTAGENA DURAN**, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO. ORDENAR las notificaciones de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; serán realizadas por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

QUINTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Apoderado Demandantes:	fyglitigamos@gmail.com
Demandada Colpensiones:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Demandada Junta Regional:	direccio@jrciantioquia.com.co
	recepcion@jriantioquia.com.co
Demandada Junta Nacional:	notificacionesdemandas@juntanacional.com

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fd7ededd9134d238246028815cc6251854eaf7de8b48bcd4a7ca7a8ad60749**

Documento generado en 29/04/2022 10:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>